

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruíz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 247 DE LA LEY ORGÁNICA Y
DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MARÍA FABIOLA ALANÍS
SÁMANO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente:

La que suscribe, Dra. María Fabiola Alanís Sámano, Diputada del Grupo Parlamentario de Morena de Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de reforma hoy se presenta, tiene como finalidad de agilizar el procedimiento específico legislativo para la aprobación de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitidas por el Congreso de la Unión, a este poder legislativo local.

La transformación del sistema jurídico constitucional es de primordial importancia al ser el mandamiento normativo sobre el cual se sustenta todo el andamiaje jurídico del estado mexicano, en el cual participan no solo las cámaras del congreso federal, si no que, como parte del constituyente permanente, tenemos participación todas las legislaturas de los estados integrantes de la federación.

En este orden de ideas, durante la instauración de la cuarta transformación del estado mexicano, se inició una profunda transformación no solo política sino jurídica, en el cual es necesario actualizar nuestro máximo marco normativo a efecto de poder implementar las políticas públicas del estado mexicano, necesarias para poder llegar al tan anhelado desarrollo del país, que demandan las y los mexicanos.

En este proceso de transformación política y jurídica del país, la participación de las legislaturas en la aprobación de las reformas constitucionales es única y exclusivamente el emitir el voto a favor o en contra de las minutas con proyecto de decreto de la citada reforma constitucional, sin tener mayor atribución de proponer alguna redacción diversa a lo aprobado por la mayoría calificada de ambas cámaras

del congreso federal, por lo que válidamente se puede a someter a votación directamente al pleno la minuta con proyecto de decreto remitida a las legislaturas locales para su aprobación o no, y con la mayor celeridad posible a efecto de que las y los integrantes del congreso del estado en su carácter de constituyente permanente, emitan su voto a favor o en contra de la citada propuesta de reforma, y ejercer la atribución constitucional establecida en el propio artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo primero, que a la letra reza:

Artículo 135. *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

En ese sentido se hace necesario actualizar nuestro marco normativo interno a efecto de regular y agilizar de una mejor manera, el procedimiento legislativo de votación de las propuestas de reformas constitucionales remitidas al congreso del estado de Michoacán en acatamiento a lo citado en el párrafo precedente.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. **Se reforma el artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Artículo 247. No podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los diputados por cualquier medio, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la Sesión.

Asimismo, sólo podrá modificarse la exposición de motivos respectivos, pero en ningún caso el proyecto de articulado normativo o acuerdo, salvo por el procedimiento reservado al Pleno.

Con excepción de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo y lo establecido en el artículo 217 de presente Ley, las minutas proyecto de decreto remitidas al congreso del estado para la

emisión del voto de conformidad en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y emitir el voto respectivo, para notificar al Congreso de la Unión, se estará a lo siguiente:

Notificada la Minuta con Proyecto de Decreto al Congreso del Estado, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, la Presidencia de la Mesa Directiva, convocará por cualquier medio a las y los diputados integrantes de la Legislatura, a Sesión de Emisión de Voto de Reforma Constitucional, con un mínimo de tres horas de anticipación, acompañando a dicha convocatoria la Minuta Proyecto de Decreto remitida por el Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 17 de abril de 2026.

Atentamente

Dip. María Fabiola Alanís Sámano



www.congresomich.gob.mx